



**SERVIJURIDICOS**  
Servicios y Asesorías Jurídicas  
Especializadas

Calle 12 B N° 8 A – 03 Of. 611  
Ed. Compañía Colombiana de Seguros  
Tels. N° 2831301 – 3153266708  
servijuridicos@yahoo.com.co  
Bogotá D.C.

Señor  
JUEZ VEINTIDÓS (22°) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ  
E. S. D.

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA BAVIERA FASE I P. H.
DEMANDADO (A)	: LUZ STELLA RODRIGUEZ SASTOQUE
RADICACION N°	: 2019 - 0465

MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA, Abogada en ejercicio, identificada con la C. C. N° 52.031.293 expedida en Bogotá y T. P. N° 83.445 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la parte demandante, muy comedidamente me permito allegar:

- 1.- Liquidación del crédito.
- 2.- Certificación expedida por la señora MARIA NATALIA ALFONSO MARTINEZ, en su calidad de administradora.
- 3.- Certificación de existencia y representación Legal, expedido por la Alcaldía Local de Suba.

MIS DATOS DE NOTIFICACIÓN:

Dirección Física : Calle 12 B N° 8 A – 03, Of. 611 – Bogotá D. C.

Dirección electrónica : [servijuridicos@yahoo.com.co](mailto:servijuridicos@yahoo.com.co)

Del Señor Juez,

  
MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA  
C. C. N° 52.031.293 de Bogotá  
T. P. N° 83.445 del C. S. de la J.



## CERTIFICACIÓN DE CUOTAS

**LA SUSCRITA ADMINISTRADORA DEL  
CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA BAVIERA FASE I – PROPIEDAD HORIZONTAL  
NIT N° 830045087-5**

**CERTIFICA:**

Que la señora LUZ STELLA RODRIGUEZ SASTOQUE, identificada con la C. C. N° 39.705.140, quién obra como propietaria del Apartamento 420 - Interior 6, adeuda al CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA BAVIERA FASE I – PROPIEDAD HORIZONTAL, por concepto de multas y obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias y otros, las sumas de dinero que a continuación se describen:

### CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN:

1.- La suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 149.000), por concepto de una (1) cuota de administración, causada y no pagada, correspondiente al mes de diciembre de 2018, así:

N°	Concepto	Mensualidad	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago Cuota Administración	Fecha Inicio Causación Intereses de Mora
1	Cuota Administración	dic-18	149.000	31/12/2018	01/01/2019
			149.000		

2.- La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 1.896.000), por concepto de doce (12) cuotas de administración, causadas y no pagadas, correspondientes al período comprendido de enero a diciembre de 2019, a razón de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 158.000), cada una, así:

N°	Concepto	Mensualidad	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago Cuota Administración	Fecha Inicio Causación Intereses de Mora
1	Cuota Administración	ene-19	158.000	31/01/2019	01/02/2019
2	Cuota Administración	feb-19	158.000	28/02/2019	01/03/2019
3	Cuota Administración	mar-19	158.000	31/03/2019	01/04/2019
4	Cuota Administración	abr-19	158.000	30/04/2019	01/05/2019
5	Cuota Administración	may-19	158.000	31/05/2019	01/06/2019
6	Cuota Administración	jun-19	158.000	30/06/2019	01/07/2019
7	Cuota Administración	jul-19	158.000	31/07/2019	01/08/2019
8	Cuota Administración	ago-19	158.000	31/08/2019	01/09/2019
9	Cuota Administración	sep-19	158.000	30/09/2019	01/10/2019
10	Cuota Administración	oct-19	158.000	31/10/2019	01/11/2019
11	Cuota Administración	nov-19	158.000	30/11/2019	01/12/2019
12	Cuota Administración	dic-19	158.000	31/12/2019	01/01/2020
			1.896.000		

3.- La suma de DOS MILLONES CUATRO MIL PESOS (\$ 2.004.000), por concepto de doce (12) cuotas de administración, causadas y no pagadas, correspondientes al período comprendido de enero a diciembre de 2020, a razón de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 167.000), cada una, así:



N°	Concepto	Mensualidad	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago Cuota Administración	Fecha Inicio Causación Intereses de Mora
1	Cuota Administración	ene-20	167.000	31/01/2020	01/02/2020
2	Cuota Administración	feb-20	167.000	29/02/2020	01/03/2020
3	Cuota Administración	mar-20	167.000	31/03/2020	01/04/2020
4	Cuota Administración	abr-20	167.000	30/04/2020	01/05/2020
5	Cuota Administración	may-20	167.000	31/05/2020	01/06/2020
6	Cuota Administración	jun-20	167.000	30/06/2020	01/07/2020
7	Cuota Administración	jul-20	167.000	31/07/2020	01/08/2020
8	Cuota Administración	ago-20	167.000	31/08/2020	01/09/2020
9	Cuota Administración	sep-20	167.000	30/09/2020	01/10/2020
10	Cuota Administración	oct-20	167.000	31/10/2020	01/11/2020
11	Cuota Administración	nov-20	167.000	30/11/2020	01/12/2020
12	Cuota Administración	dic-20	167.000	31/12/2020	01/01/2021
			2.004.000		

4.- La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 346.000), por concepto de dos (2) cuotas de administración, causadas y no pagadas, correspondientes al período comprendido de enero a febrero de 2021, a razón de CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 173.000), cada una, así:

N°	Concepto	Mensualidad	Valor \$	Fecha Exigibilidad Pago Cuota Administración	Fecha Inicio Causación Intereses de Mora
1	Cuota Administración	ene-21	173.000	31/01/2021	01/02/2021
2	Cuota Administración	feb-21	173.000	28/02/2021	01/03/2021
			346.000		

Todo lo anterior más los intereses de mora, equivalentes al dos por ciento (2%) mensual, desde cuando se hicieron exigibles, esto es, a partir de las fechas arriba indicadas, para cada período y hasta que el pago se verifique en su totalidad.

Se expide la presente certificación a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo estipulado en el art. 48 de la Ley 675 de 2001.

  
**MARIA NATALIA ALFONSO MARTINEZ**  
 C.C. N° 20.423.456  
 Administradora

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



SECRETARÍA  
GOBIERNO

Radicado No. 20216130330731

Fecha: 02/03/2021 12:01:09 a. m.



ALCALDÍA LOCAL DE SUBA  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,  
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE SUBA**

**HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 789 del 9 de Julio de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el (la) CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA BAVIERA FASE I - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la KR45#75-67 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2522 del 8 de Mayo de 2005, corrida ante la Notaría 6 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N20271100

Que mediante acta No. 180 del 10 de Diciembre de 2020 se eligió a:  
MARIA NATALIA ALFONSO MARTINEZ con CÉDULA DE CIUDADANÍA 20423456, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 10 de diciembre de 2020 al 10 de diciembre de 2021.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

JULIAN ANDRES MORENO BARON  
ALCALDE(SA) LOCAL DE SUBA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 02/03/2021 12:01:09 a. m.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



## SENTENCIA DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2020

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ\***  
Bogotá D.C., junio diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

**Rad: 2019-0465      J.O.: 22 PC y CM**

En atención al Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, complementado por el Acuerdo PCSJA20-11518 de marzo 16/20 que además estableció el trabajo en casa para los empleados, jueces y magistrados y sucesivamente prorrogados por los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 de mayo 7/20, PCSJA20-11556 de mayo 22/20 y PCSJA20-11567 de junio 5/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- prorrogando hasta el próximo 30 de junio de 2020 inclusive la suspensión de términos y el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados -Art. 14- proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ-.

Observándose que en el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20, además se dispuso en su Art. 8. unas excepciones a la suspensión de términos, entre ellas, en el num. 8.8. "En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso."; habrá de procederse en conformidad.

Revisado el diligenciamiento, se establece que la parte demandada Luz Stella Rodríguez Sastoque, se notificó en forma personal-fl. 33- y dentro del término de traslado allegó memorial, donde solicita, con de título de depósito judicial por valor de \$5'000.000.00, a la parte demandante, además de solicitar el archivo del proceso, petición que habrá de negarse por improcedente, téngase en cuenta que no se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 461 del C.G.P., en el aparte que establece

*"Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley".*

En consecuencia, el Juzgado tendrá en cuenta en valor de \$5'000.000.00, como abono a la obligación.


Ahora bien, al no evidenciarse causal de nulidad que invalide lo actuado, habrá de ordenarse seguir con la ejecución al reunirse los presupuestos del Art. 440 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TENER** en cuenta que la demandada se notificó de manera personal y no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito dentro del término legal.
2. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.
3. **TÉNGASE** en cuenta que la parte demandada realizó abono a la obligación por un valor de 5'000.000.00.
4. **ORDENAR** a las partes que practiquen la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P., y teniendo en cuenta la fecha y monto del abono efectuado.

5. **ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como los que posteriormente se llegare a embargar y secuestrar.
6. **CONDENAR** en costas a la parte demandada; para el efecto, como agencias en derecho se fija la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000.00) M/Cte. -Acuerdo N° PSAA16-10554 C.S.J.-.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/jor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 PC y CM, hoy 23 junio de 2020 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*



**JULIETH ORTIZ R.**